

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores la empresa podrá acogerse a esta modalidad de contratación por un tiempo máximo de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

C) Contratos Formativos

Se estará a lo dispuesto en el texto refundido del estatuto de los Trabajadores y a la legislación vigente.

Artículo 19.-Periodo de prueba

Los periodos de Prueba por Grupos profesionales serán los siguientes:

Grupo 1, 2, 3.....4 a 6 meses (Técnicos titulados)

Grupo 4, 5, 6,7.....1 a 2 meses

Artículo 20.- Promociones y Ascensos.

El ascenso a puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, serán de libre designación por la

Dirección de la Empresa.

Durante el tiempo que un trabajador preste sus servicios en un Grupo Superior percibirá el salario del grupo aunque no lo consolide, al retornar a su puesto de origen mantendrá las mismas condiciones que tenía antes de sus servicios en el grupo superior.

A efectos de periodo de consolidación será de seis meses para el grupo 1, 2 y siendo de tres meses para los restantes grupos.

Para la promoción será necesaria la existencia de vacante, siendo la empresa el decidir sobre la solicitud de ocuparla, teniendo preferencia a igualdad de condiciones el de más antigüedad.

CAPITULO VI.- Derechos Sindicales

Artículo 21.- Delegado de personal

Los trabajadores elegirán un Delegado de Personal en la empresa de más de 10 trabajadores y menos de 30, mediante sufragio libre, personal, secreto y directo.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes, se reconoce a los Delegados de Personal las siguientes funciones:

a) Ser informados por la empresa sobre sanciones impuestas por faltas graves y muy graves, en particular sobre despidos.

b) Ejercer su labor de vigilancia de la salud sobre las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

c) Colaborar con la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

d) Siempre que sea solicitado por el delegado de Personal o de la mayoría simple de plantilla el derecho de asamblea, avisando con la debida antelación a la empresa esta facilitará el local para la misma.

CAPITULO VII.- Régimen Disciplinario.

Artículo 22.- Principios de ordenación.

1.- Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral.

Aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2.- Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3.- Todas falta cometida por los trabajadores se clasificarán en leve, grave o muy grave.

4.- La falta, sea cual fuere su clasificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5.-La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

Artículo 23.-Graduación de las faltas.

1.- Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones